



un permiso que sera expedido en los
puestos de recaudacion, cuando sea
ya necesidad de exportar las especies
para que no se las considere consu-
midas cuando practique la liquida-
cion, cuyo permiso le servira de abo-
no, sin cuyo requisito podran con-
siderarse consumidas.

7.º El ganadero a quien se le inutilizare
una res, y terminando por su vida la
viruela de gollar, pagara los mismos
derechos impuestos en la tarifa quan-
do utilitase la carne para la venta.

8.º Los equipajes de viajeros asi como los
carrajes de transportes, no seran abiertos
ni revueltos, cuando sus dueños manifi-
esten no contener especies sujetas al
arbitrio. Esto no obstante en el caso de
que hubiese señas claras, o fundadas
sospechas de ocultacion podra proce-
derse al registro.

9.º El arrendador queda en plena libertad
para concertar particularmente con
los vecinos, los derechos establecidos so-
bre las especies que se citan.

Asimismo, y considerando que el equismo
individual podra conducir a algunos es-
tados, vendedores, o fragineros, a falta

